

**BOLETIN****DE****PROVINCIA DE CORDOBA.****OFICIAL****LA****ARTICULO DE OFICIO.****Gobierno civil.****Circular.**

Núm. 76.

**Agricultura.**

El Sr. Director General de los Positos del Reino con fecha 10 del presente me dice lo que sigue:

Quedo enterado por el oficio de V. S. en 5 de este mes, de las disposiciones que ha tomado para el cumplimiento del mio y circular del 30 de Mayo anterior, acerca del préstamo de dos millones de reales que van á hacer los Positos para las atenciones del Real Erario, de cuya suma han cabido á esa provincia doscientos mil rs. debiendo advertir á V. S. que aquellas deben ser de tal naturaleza, que precisamente han de tener por resultado el pago de dichos doscientos mil rs. el dia del vencimiento de la libranza espedita para ello, quedando V. S. autorizado para remover cuantos obstaculos se le presenten en el desempeño de este servicio, sin que yo espere ya otro oficio que el del aviso de estar satisfecha dicha suma para ponerlo en noticia del Gobierno.

Y lo traslado á los Presidentes y Juntas Interventoras de los Positos de esta provincia para su inteligencia y que penetrados de lo urgente que es el pronto desempeño de este importante servicio, desplieguen todo su celo y patriotismo para dejarlo cumplido, si posible es, antes del plazo que les fué señalado en mi circular publicada en el boletin número 70 de 11 del corriente, reiterandoles que no será disimulada la menor demora que se use y que los individuos de las Juntas Interventoras, quedarán responsables, obligandome en este caso á adoptar á mi pesar las mas severas medidas contra ellos, para su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Junio de 1836.—

*Esteban Pastor*—Srs. Presidentes y Juntas Interventoras de los Positos de esta provincia.

*Intendencia de Córdoba.*

Con repeticion he dado á conocer á VV. desde que tube el honor de encargarme de esta Intendencia, cuales eran mis sentimientos, las consideraciones de equidad que me merecian los pueblos cuya suerte no perdí tiempo en aliviar, y el infatigable celo con que respectivamente debiamos dedicarnos al mejor servicio de S. M. y fomento de los valores de las Rentas, especial y detenidamente la recaudacion.

Ultimamente transmiti á conocimiento de todos la Real orden que acababa de recibir librando perentoriamente gruesas cantidades cuyo pago no podia diferirse so cargo de la mas seria responsabilidad; por el ultimo correo se me dirigen otras aun de mayor utilidad y no puede menos de ser asi para sostener dignamente nuestro inmortal ejército y dar pronto fin de aquella faccion rebelde, ademas de que nuestro benéfico é ilustrado Gobierno no pide nada extraordinario; solicita si con justisimo motivo lo que se debe par unas y otras contribuciones, y yo no puedo menos de proceder sin levantar mano al efectivo pago de todos los descubiertos en favor de la Real Hacienda. Quisiera lograrlo, es verdad, sin causar nuevos gravámenes á las corporaciones y á eso tiende esta ultima invitacion, pues que pasados diez dias de su recibo sin haberse presentado á pagarlos en Tesorería aquellos pocos pueblos que subsisten insolventes, pondré en ejercicio, con bastante sentimiento mio, los medios que me facilitan las mismas Reales órdenes recibidas ultimamente sobre el particular, porque de otro modo quedará desatendido aquel preferente servicio, al mismo tiempo que comprometido mi concepto y responsabilidad, que debe recaer so-

bre los causantes de los mismos. Jescubiertos bien por su apatía, menos celo, retencion ó mala versacion, pues que así lo clama imperiosamente la Justicia y saben VV. que no solo las autoridades de la Provincia, sino la Real Audiencia han recibido órdenes por sus respectivos Ministerios para cooperar directamente conigo al logro de un servicio que bajo ningún concepto puede ni debe demorarse ni dejarlo yo de impulsar.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Junio de 1836.—Jose Lopez Garcia.—SS. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

#### Intendencia de Córdoba.

##### Circular.

El Sr. Director General de Aduanas con fecha 3o de Mayo último, me dice lo que sigue:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 de Enero del corriente año comunicó á esta Direccion general la siguiente Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado detenidamente del expediente instruido con motivo de una exposicion del Diputado General de la Provincia de Guipuzcoa de 23 de Noviembre de 1832, solicitando que se suspendiese la habilitacion del puerto de San Sebastian, acordada por Real orden de 14 del mismo mes, hasta que las tres Provincias Vascongadas expusiesen lo conveniente con relacion á su regimen foral; y con presencia de las instancias del Ayuntamiento y Junta de Comercio del expresado puerto para que se llevé á efecto dicha Real orden, de lo manifestado por el Consejo de Ministros, y de lo informado por la Direccion general de Rentas y Junta de Aranceles, y de acuerdo con ellas, se ha servido resolver que se lleve á cabal ejecucion y cumplido afecto la Real orden de 14 de Noviembre de 1832, habilitando el puerto de S. Sebastian para el comercio de América bajo las reglas en él establecidas; y que V. S. disponga tengan efecto inmediatamente á fin de aliviar en parte los males que aquejan aquella benemerita ciudad. Digolo á V. S. de Real orden para el mas exacto cumplimiento.

La Real orden de 14 de Noviembre de 1832 citada en la que queda inserta, y que fija las reglas bajo las cuales ha de llevarse á efecto la habilitacion del puerto de San Sebastian y el establecimiento de su Aduana para solo el comercio directo de importacion de América, se halla concebida en estos terminos:

Enterada la Reina nuestra Señora con la mayor detencion del expediente promovido hace mucho tiempo por el Ayuntamiento y Junta de Comercio de la ciudad de San Sebastian de Guipuzcoa, en solicitud de que se lleve á efecto la habilitacion de aquel puerto, acordada en Real orden de 21 de Febrero de 1828, para introducir directamente de América frutos y efectos

coloniales españoles con destino á las Provincias Vascongadas y Navarra, y para las contribuyentes; y deseando S. M. conciliar el mejor Real servicio con los deseos de los habitantes de la expresada ciudad, se ha servido resolver que se observe y cumpla lo dispuesto en los artículos siguientes: 1.º Se habilita el puerto de San Sebastian para el comercio de América, como se declaró en la Real orden de 21 de Febrero de 1828. 2.º Se establecerá en dicho puerto una Administracion económica con el número preciso de empleados. 3.º Las reglas administrativas y la formalizacion de registros, guías, ojas licencias y demas documentos para los objetos de importacion ó exportacion á América, serán las mismas que prescriben las instrucciones y órdenes que rigen en la materia. 4.º Los registros de venida, ó los manifiestos segun los casos, servirán de cargo á los interesados, á cuyo consignacion vengan los frutos y efectos. Los derechos que adeuden serán los señalados á cada artículo en el arancel y órdenes vigentes para el comercio de América. 6.º Para atender á los gastos de los almacenes se exigirá un cuartillo por ciento, sin dar otra aplicacion á este producto. 7.º Si los adeudos se verifican dentro de los quince dias de haberse desembarcado los frutos y efectos, se admitirán en pago letras aceptadas por casas de comercio, á satisfaccion del Administrador, pagaderas á noventa dias, bien sea en la misma ciudad de San Sebastian, en la de Vitoria ó en Madrid. 8.º No verificandose el reconocimiento y adeudo en dicho término de quince dias, los frutos podrán estar almacenados en la Administracion por espacio de cuatro meses, y no mas, y el cobro de los derechos se hará en el acto del Despacho. 9.º Los defectos por excesos, faltas ó diferencias se castigarán con arreglo á las leyes de Aduanas. 10.º Serán confiscados los artículos coloniales de cualquiera procedencia que se encuentren con direccion á Navarra, Aragon ó Vizcaya sin guia de la Administracion de San Sebastian, que acredite el pago de derechos Reales. 11.º No se cobrarán estos á la entrada en Castilla siempre que por las guías conste haberlos pagado en San Sebastian; pero se asegurarán los de su consumo conforme á los Reglamentos. 12.º La Administracion de San Sebastian al tiempo de su establecimiento, exigirá y formará las notas de las existencias de los frutos y efectos coloniales para asegurar los derechos y formalizar la cuenta. 13.º Reducidas las reglas de esta Administracion provisional á las que exigen los efectos coloniales que se reciban directamente de los puertos de la America española, inclusa la parte disidente, con sujecion á Reales órdenes, quedan sujetos á los derechos de extrangeria los artículos de igual especie del extrangero: todo lo demas del comercio extrangero y de la industria de Guipuzcoa queda como esto en el día. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 14 de Noviembre de 1832.—Victoriano de Encina y Piedra.

Y nombrados ya por S. M. los empleados necesarios para el servicio de la nueva Aduana de San Sebastian, que segun lo acordado por esta Direccion ha de dar principio á sus funciones en el dia 1.º del prócsimo Agosto, ha resuelto la misma circular las dos Reales resoluciones que van copiadas para inteligencia de las Aduanas y noticia del Comercio, la cuyo fin se servirá V. S. disponer se inserten en el boletín oficial de esa Provincia.—Ramon Ozores, Alcaide y Jefe de la Aduana.

Con cuyo objeto y en cumplimiento de lo que se previene por enunciado Sr. Director, he dispuesto la insercion de las dos Reales disposiciones referidas en el boletín oficial. Córdoba 10 de Junio de 1836.—José Lopez Garcia, Jefe de la Aduana.

### AVISO OFICIAL.

#### Gobierno civil.

Habiendo robado cinco hombres desconocidos, en la madrugada de la noche del 31 del mes prócsimo pasado, los efectos que se expresan á continuacion á unos pastores de la villa de Cinco Aldeas en la dehesa de Donadío, los Subdelegados y Encargados de Policía de esta provincia practicarán las más eficaces diligencias para lograr su captura y en caso de verificarse esta, me darán parte inmediatamente. Córdoba 13 de Junio de 1836.—Pastor.

#### EFFECTOS ROBADOS.

Una mula de 7 cuartas: pelo castaño: herrada de pies y manos: le cuelga el bezo inferior algun tanto: edad de cuatro años: pelibasta.

Otra id. de menos de 7 cuartas: pelo negro: cerrada: un lunar blanco en un costillar: un poco parrona: unos pelos blanco debajo de un ojo.

Otra id. de 6 cuartas: pelo castaño claro: cerrada: mordida de lobos en una nalga: herrada de las manos.—Otra id. de 6 cuartas: pelo mohino: una berruga debajo de un costillar: cerrada: herrada de pies y manos.

Otra id. de 6 cuartas y media: pelo castaño claro: de 5 años: en el lomo unos pelos blancos: descalza de pies y manos.

Tambien se llevaron faldas, chaquetas, calzones y otros efectos de los que los custodiaban.

Dejaron los ladrones en el sitio donde sucedió el robo los efectos siguientes.

Una yegua de marca: cerrada: pelo castaño: tuerta del ojo derecho: una berruga debajo del ojo izquierdo: labrada del lomo: matada y con el hierro en el ancaderecha que se figura P.

Una escopeta de marca: con llave de chispas: abrazaderas de oja de lata: caja vieja.

Una almará como de media vara: puño de hasta: guarnicion de bronce amarillo y vaina de vaqueta con un cordel que la sujeta el puño.

### OTRO.

D. José Maria de Trillo, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina nuestra Señora Q. D. G. &c.

Hago saber que á consecuencia de los autos de testamentaria de D. José de Vargas que fué de este domicilio, pendientes en mi Juzgado y por la escribanía del infrascripto, se ha procedido á la retaza ó nuevo justiprecio de las casas número 1.º y 2.º y 3.º de la calle de la Puerta del Rincon de esta ciudad, pertenecientes á dicha testamentaria lo que se ha practicado en la cantidad de veinte y seis mil doscientos treinta y tres rs. vn.; y en su virtud he mandado por auto de ocho del corriente ampliar la subasta de citada finca para su venta, por el término de nueve dias, reservandome despues señalar el lugar dia y hora del remate; en cuya atención las personas que traten de hacer postura, acudirán por la expresada escribanía y se le admitirán si fuesen arregladas. Córdoba diez de Junio de mil ochocientos treinta y seis.—José Maria de Trillo. Por mandado de S. S.: Rafael Fernandez de Cañete.

### OTRO.

Subdelegacion de Rentas de esta provincia de Córdoba.

En esta Subdelegacion y por mi testimonio se sigue causa contra Pedro de Campos vecino de Fernan-núñez por aprehension de 30 libras de tabaco en la que seguida con arreglo á derecho se ha proveído el auto que a la letra dice como sigue.

### AUTO.

En la ciudad de Córdoba á seis de Junio de mil ochocientos treinta y seis: El Sr. D. José Lopez Garcia Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia habiendo visto esta causa, Real indulto que antecede y parecer del Sr. Asesor adjunto su Sría. dijo. Debía de declarar y declaró comprehendido á Pedro Campos en la dicha Real Gracia de indulto que su Sría. obedece con el respeto y veneracion debida, de que se le franquee el correspondiente testimonio luego que presente la credencial y en su consecuencia mandò se sobreesa en esta causa con aplicacion del tabaco aprehendido á la Real Hacienda condenando al Pedro de Campos en las costas ocasionadas con apercibimiento y en la multa de ochenta rs. para los aprehensores. Con el Sr. Asesor lo mando y firma su Sría. de que doy fe. Lopez.—Antonio Ramirez de Arellano.—José Enriquez.

### OTRO.

Ayuntamiento de Córdoba.

Eu consecuencia de lo dispuesto por la Diputacion Provincial en su circular inserta en el boletín oficial número cincuenta y cuatro del cor-

riente año, anuncia al público que se sacan á la subasta por el término de quince dias contados desde esta fecha, los Arbitrios propuestos á beneficio de la Guardia Nacional de cuatro mrs. en cuartillo de vino, y ocho en el de Aguardiente sobre su venta á la menor, entendiéndose esta de media cuartilla inclusive para abajo, á fin de que los que quieran hacer postura á su arrendamiento acudan á verificarlo en dicho término en la Secretaría de este Ayuntamiento en la que se les instruirá de las bases sobre que ha de verificarse dicho arrendamiento.—Córdoba nueve de Junio de mil ochocientos treinta y seis. José Rodríguez Llorente.—Mariano Barroso Secretario.

**OTRO.**  
Administración de Rentas Estancadas de la Provincia de Córdoba.

El Sr. Intendente de provincia se ha servido admitir la renuncia que ha hecho D. Antonio de Torres Pardo del Estanco de tabacos que le concedió en la calle ancha de la villa de Palma, y mandar que se publique de nuevo esta vacante, con espresion de la decima que produce. Esta ha sido anteriormente de 210 rs. mensuales pero segun los valores del ultimo trimestre del corriente año ha quedado reducida á 130 rs. aprosimadamente; y la fianza señalada á dicho estanco consiste en 2.800 rs. en metalico, una tercera parte mas en fincas libres y doble si se diese en papel de la consolidada.

Los que aspiren á este destino presentarán sus instancias al mismo Sr. Intendente en el término de un mes contado desde el dia en que se publica este anuncio, siempre que reunan las cualidades que prescriben las Reales órdenes é Instrucciones; en el concepto de que serán preferidos los Militares retirados, y Empleados cesantes de buena opinion moral y politica que disfruten algun sueldo ó haber del Erario, y lo dejen á beneficio del mismo. Córdoba 11 de Junio de 1836.—Francisco Gil de Sola.

#### VARIEDADES.

La aparicion de un nuevo periodico nos alegra el corazon cual si columbrasemos en un momento de accion una nueva columna acudir en nuestro apoyo. La prueba mas positiva del progreso del espiritu patriótico y de la ilustracion en Andalucia creemos que es el aumento que se observa en estas publicaciones; hecho que demuestra por una parte abinco en promover el interes de la buena causa, y por otra el que hay quien esté dispuesto á acoger las producciones de la prensa.

Ya hemos contado 15 periodicos á quen de Sierramorena antes que finase el grito de Cartaya; cuya muerte (la verdad sea dicha) la sentiriamos mas que si fuese la de un pariente á

no; ser porque creemos en su resurreccion mas proxima que la de los hijos de Eva. Ahora la patriótica Almería, aquella tan decidida capital santificada por el martirio de Benigno Morales, Hoyos, Perez, Rute, Bustamante, Luch, Cugnet de Montarlot y tantos otros heroes de la libertad, presenta en apoyo de la buena causa un nuevo periodico bajo el titulo de Correo Urcitano cuya redaccion hace honor al pais asi como la parte tipografica. El Urcitano es acreedor á salir de los límites de la provincia donde se publica, y nos complace el ver que Almería no se atiene al mero boletin oficial, aunque otras capitales Andaluzas de mas categoria se avienen á tan modesta racion. Con jubilo hemos visto que hasta en ciudades de segundo orden se plantean periodicos, y que dé el ejemplo Ecija que por todas consideraciones y simpatias conceptuamos cual si fuese parte integrante de nuestra provincia segun lo fué antes y lo es naturalmente y por todos los intereses y ventajas mutuas. Aquella ilustrada, populosa y rica ciudad que aunque de segundo orden vale mas que tantas otras capitales de provincia va á tener tambien su periodico, cuya prospecto tenemos á la vista. Su titulo será el Explorador y su tendencia exclusivamente politica segun se anuncia. Anhelamos el que los promovedores de tan digna empresa lleven á cabo cuanto antes la publicacion del primer número, pues en esta clase de proyectos se superan muchos obstaculos con empezar.

Nuestra Córdoba "Militia domus inclita fons que sofia", puede decir ya que tiene cuatro periodicos, pues el boletin de Tras-sierra aunque salga como hijuela de otro no deja por lo demas de ser como si dijéramos, un periodiquito independiente; y ahora comienza tambien el boletin oficial de ventas de bienes nacionales que aunque en verdad sea publicacion especial para la familia hebraica y para los que se ocupan del tanto por ciento (bien que tambien util para los aficionados economistas; para los especuladores activos y para todo hijo de vecino que tenga un papel pintado en pago de la deuda del Estado), no por ello deja de ser un periodico en forma y con la notable circunstancia de que habrá de parecerse forzosamente al otro nuestro en darlo gratis, porque sino nequaquam.

Contamos, pues, muy cerca de 20 periodicos en nuestras 8 provincias, y no dudamos de su aumento. Tenemos fè en el progreso. Las grandes ciudades de 2.º orden pueden tener como Ecija un semanario al menos. En Jeréz, Ronda, Lucena &c. ya se ha impreso antes de ahora. Hasta Montilla tubo su imprenta en lo antiguo. Ayudemos á impulsar estos adelantos materiales, y dejemos entretanto que allá en Madrid se las campanen aunque teniendo siempre el ojo avisor.

Se vende una casa en la calle del horno de Porrás en la Pescadería, marcada con el número 10. Quien quisiere comprarla podrá acudir á tratar con Juan Ramirez su dueño, que la habita.

# SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba

Número 71.

## *Sobre elecciones.*

No es esta la 1.<sup>a</sup> ocasión en que nos lamentamos del desorden intelectual que vá cundiendo en Europa á medida que se enflaquecen los vinculos morales y se corrompen las costumbres; ¿De que sirven las mas sabias instituciones, de que los mas combinados poderes, si falta la armonia, la docilidad y la buena fe en su observancia? En este desgraciado caso la independencia nacional es una plaga, no un beneficio; un camino hacia el desenfreno, no un sendero que nos conduce á la verdadera libertad. Mientras nos dividamos en muchos partidos politicos, no hay que esperar orden civil; mientras blasonemos de relajacion de costumbres, de personalidades y de parcialidad, no hay que prometerse sólida garantía moral. Descuellan por desgracia á nuestra vista exemplos evidentes de esta verdad. Los que creen una infelicidad el nuevo cambio de un Gabinete, los que no atribuyen valor alguno al decoro que entre si se deben las clases y los individuos, que vuelban los ojos á las republicas americanas, que recorran la sangrienta historia de su emancipacion y digan si es por algun tiempo apetecible, aquel tumulto, aquel desorden, aquel sacrilego vaiven. Cambiabanse á cada paso las instituciones, concedianse mayores ensanches; dictabanse nuevas leyes; pero no alcanzaban á ser felices los hombres. Sin virtudes civicas, sin reciprocos enlaces, sin patriotismo, solo aspiraban á medrar, á engrandecerse á establecer la peligrosa lucha del que nada tiene contra el que posee algo, del que nada sabe contra el que ha cultivado su entendimiento, del que carece en fin de educa-

cion y afectos, contra el bárbaro que ni siente ni venera. Combengamos en que este afán de vicios y holganza, es la verdadera plaga de las sociedades y que los hombres de bien deven poner todo su conato en evitarlos. ¿Que mucho que los señores que así discurren, se complazcan en el desorden y busquen medios de fomentarlo? Sin principios; desuados de virtudes sociales, de instraccion, de pundonor, promueben la discordia, atizan la revolucion, combaten por D. Carlos en Navarra, ó son entre nosotros ocultos agentes de freneticas ideas. A ellos principalmente se debe ese prurito de dilatar ó reducir el límite de las concesiones, colocandose constantemente un grado mas acá ó mas alla del que trazan los Gobiernos. Respiran sus modales licencia en lugar de cultura y sus palabras desenfreno en vez de Orden y libertad. De este modo se verifica una disolucion moral que deslumbra á la imaginacion inesperta y juvenil; por lo mismo debe observarse y evitar que los momentos preciosos que la suerte depara á nuestra amada patria para mejorar sus instituciones, no den motivo á nuevas desgracias.

El momento deseado de elegir á los que han de representár al pueblo en el sagrado recinto de las leyes se aprocsima. La esperiencia de los pasados infortunios y la necesidad de consolidar la libertad y de evitar nuevos males á la patria, deben ser los elementos que conduzcan nuestra opinion para el acierto en la eleccion de personas, olvidando pasiones mezquinas y desechando odiosas personalidades. Tampoco debe guiarnos el espíritu de partido, cuando no disintimos en principios. Nadie ignora que los nombres de

los consejeros de la corona son bastante conocidos por sus antecedentes políticos, ni tampoco hay motivo para desconfiar de unos funcionarios que tan pronto como subieron al poder, si bien se hallaron en la necesidad de proponer la disolucion de las Cortes, tampoco retardaron un momento en convocar las constituyentes, con un valor que no tuvieron sus predecesores. Esta es una garantia de sus principios por mas que quieran obscurecerse, y los que así se conducen merecen la consideracion de sus conciudadanos. ¿Y que medio para que conozcan que le es habida esta consideracion, que merecen por este agigantado paso la gratitud nacional? Ninguno mas apropiado ni que mas reclame la justicia, que el de discurrir sobre la indole de los hombres, estudiar su conducta y no prestar sufragios en la eleccion á aquellos que desentendiéndose de las cosas y viendo sólo las personas, se destinan á formar una opinion perjudicial muchas veces, sin reparar en los medios, ni en los males que trae consigo la prolongacion de una Guerra sangrienta cuya finalizacion ha de ser el cimiento mas sólido de nuestra regeneracion politica.

Cuando tenemos en nuestras manos la salvacion de la Patria y cuando esta debe procurarnos un porvenir venturoso ¿quien es el hombre libre, el patriota virtuoso que no se ocupa de adquirirlo? Si examinamos detenidamente el camino trillado desde que la benéfica mano de la inmortal CRISTINA nos abrió el santuario de las Leyes cerrado por el mas cruel despotismo, no dejaremos de deplorar males ocasionados por la falta de union de los poderes. Dos veces en muy poco tiempo hemos visto disueltas las Cortes y en el mismo período figurar en las sillas Ministeriales distintas personas; pero personas cuyos antecedentes ofrecen una garantia á los verdaderos amantes de la libertad, á los hombres de bien que sólo ansian el momento de ver

restablecida la paz; por que sin ella no pueden consolidarse unas sabias instituciones ni el troso de nuestra inocente Soberana.

El estado de tranquilidad que afortunadamente reina en el hierroso suelo de esta Provincia en que no existen grandes ni pequeños partidos que sofocar, es tambien un elemento poderoso para que los ciudadanos se ocupen detenidamente en meditar las personas que deban elegirse para el alto encargo de representantes del pueblo Español, mientras otros ilustran la opinion; para evitar que algunos mal avenidos por particulares resentimientos introduzcan entre nosotros la manzana de la discordia.

Los antiguos Liberales, aquellos hombres distinguidos por sus virtudes, ilustracion, honradez y patriotismo y que á la par reunen la independecia necesaria para ser justos, son los unicos de quienes debe hecharse mano en la proxima eleccion, sin olvidarse que el nuevo congreso está llamado á revisar nuestras Leyes y por lo mismo merece la eleccion mayor cuidado de nuestra parte que exigian las anteriores.

En nuestra Provincia no faltan hombres tal como se necesitan y los nombres de los sujetos que designan ya como candidatos no dejan de merecer aceptacion. Por nuestra parte nos congratularemos de ver elegidos para Diputados ó Procuradores á personas tan liberales como honradas para que no inclinen su frente bajo el yugo de la oposicion sujetándose á sus sistemas y á sus pasiones; sino que solo atiendan al bien de su Patria y á consolidar la libertad, siendo fieles interpretes de la voluntad de los pueblos que han de representar. Este es el norte que debe guiarles por que de él, depende la suerte y gloria de la nacion y la prosperidad de sus comitentes.

T. G. y A.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

# SUPLEMENTO

## al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Num. 71.

*Ha llegado á nuestras manos el fallo de la causa mandada formar de Real orden al Capitan de Seguridad Pública D. Juan Rafael de la Torre, y como este individuo ha correspondido al benemérito Batallón de Guardia Nacional, nos ha parecido oportuno insertarlo en este periódico.*

D. Antonio María Gomez, de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo, Teniente retirado en esta Plaza y Secretario de causas de la misma, y de la que por ella se ha seguido contra D. Juan Rafael de la Torre, Capitan de la Compañía de Seguridad de la Provincia de Córdoba, acusado de varios excesos cometidos en distintos pueblos de la Mancha persiguiendo las facciones de Orejita, y otras de aquel distrito, de la que es Juez fiscal el Sr. D. Pedro Luguer, Teniente Coronel escudante, é igualmente Caballero de la espresada Real y Militar orden &c.

Certifico que en dicha causa se hallan á los folios que se espresan al márgen los particulares siguientes.

Dictamen fiscal folio 59.—Excmo. Sr.—El Fiscal ha visto con detencion esta sumaria instruida de Real orden, en averiguacion de los excesos imputados al Capitan Comandante de la compañía de Seguridad de la Provincia de Córdoba D. Juan Rafael de la Torre, y hecho cargo de su resultado dice:—Que si bien el oficio de su ministerio debe ser fuerte é inexorable en procurar el oportuno castigo de los delitos que ofendiendo los principios y buen crédito del gobierno frustren el objeto principal de la sociedad, no es menor la sagrada obligacion que le impone la noble é imparcial del mismo Ministerio de defender en su caso al que á todas luces resulte inocente para no causarle vejaciones y molestias en descrédito de la santidad de nuestras Leyes y ordenanzas. Bajo este concepto no puede menos el fiscal de espresar, que asi como le es sensible encontrar delitos que le pongan en la necesidad de reclamar con energía la correccion de su autor, asi ha visto con placer convertidos en servicios del Gobierno y de la Patria los excesos que han motivado estos procedimientos. Con efecto, D. Juan Rafael de la Torre, ha acreditado la legítima autorizacion con que procedió á la persecucion de las facciones que tanto han afligido y

afligen los pueblos de la sierra de Córdoba, y de la Mancha. De las diligencias que se han practicado aparecen de una manera positiva é indudable que no hizo exacciones vituperables sino las que reclamaban el bien de la Nación y el cumplimiento de las instrucciones que se le dieron y están conformes con las determinaciones Soberanas. El Excmo. Sr. Comandante General de la referida Provincia de Córdoba ha remitido las certificaciones que obran en el sumario libradas con vista y referencia de los expedientes, que en las mismas se citan, y de ellas no aparecen sino que la Torre pasó por las armas á los que pertenecian á las facciones que les estaba mandado perseguir: esta era su comision y sino la hubiera desempeñado con tanta exactitud y acierto, es cuando hubiera faltado al cumplimiento de sus deberes á la confianza que se hizo de su patriotismo, y cuando el fiscal le acusaria terriblemente de sus faltas, y de los perjuicios que en ellas hubiera causado á la Patria; pero resultando todo lo contrario como queda espresado, no puede menos de decir que en su concepto no solamente no puede elevarse el sumario á proceso por falta de mérito, sino que por el contrario se está en el caso de acordar el sobreseimiento declarando que estos procedimientos no deben causar perjuicio á la buena reputacion de la Torre á quien parece se le deben reservar sus derechos para la reparacion de daños y perjuicios que se le hayan irrogado mandándose al mismo tiempo que de la Providencia en que todo ello se acuerde, se de cuenta á S. M. con certificacion espresiva del resultado de estas diligencias por el conducto correspondiente.—Asi lo siente el Fiscal: sin embargo V. E. determinará como siempre lo que estime mas conforme y arreglado.—Sevilla veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y seis.—Excmo. Sr.—Pedro Luguer.

Decreto folio 59.—Sevilla veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y seis.—Al Sr. Auditor para su dictamen.—Espinosa.

Dictamen folio 59.—Excmo. Sr.—Examinado el adjunto sumario formado para averiguar la conducta del capitan de la compañía de Seguridad pública de la Provincia de Córdoba D. Juan Rafael de la Torre á quien se han atribuido excesos en su cometido para la persecucion de malhecho-

res, encuentro que no se ha justificado la acusacion que ha dado margen á estas acusaciones. Ni ha habido esaciones escandalosas en varios pueblos como se dijo, ni resulta intentarse pasar por las armas á la Justicia de Villamayor, ni tampoco que careciese de facultades para ocuparse en la persecucion de facciosos, pues todos estos cargos se hallan destruidos cumplidamente sin que pueda dardarse de su buena conducta en el desempeño de su comision.—La circunstancia de haberse llevado desde Villamayor de Calatraba á Pozo blanco á Martin Muñoz y su hijo, donde fueron pasados por las armas por su mandáto pudiera servir de un estrecho cargo á la Torre, sino resultasen de los antecedentes de ambos que estaban considerados hacia algunos años de ladrones consumados, y espías de facciosos, segun los informes de las Justicias que así lo aseguraron: por consiguiente sufrieron dicha pena á virtud del bando comunicado por el Coronel D. Nicolas Minuisir y demas instrucciones de que se hallaba revestido, sin embargo como en el mismo se dijo que los reos de esta clase debieran ser juzgados militarmente, no habiendo los referidos Muñoz padre é hijo, sido cogidos en el acto de delinquir, y si en su casa una de las noches del mes de Febrero último hubiera sido prudente haber dado lugar á que fuesen juzgados militarmente, aunque con la brevedad que requerian las circunstancias para el ejemplar escarmiento de los rebeldes, que en aquella sazón se señoreaban, cometiendo toda clase de excesos, burlando las invitaciones de paz que se les hacian por los encargados de su persecucion; pero en esta parte sobre que resulta apoyado por dichos informes de las Justicias de la criminalidad de ambos malhechores, podrá convenirse en que hubo alguna precipitacion hija sin duda del vehemente deseo de esterminar en su raiz los enemigos conocidos de la Legítima causa de la REINA Ntra. Sca., pero que no puede empañar el mérito contraido por D. Juan Rafael de la Torre en la comision que se le habia confiado.—El haber recojido, como lo hizo,

los uniformes de varios oficiales del estinguido cuerpo de voluntarios realistas, fue una disposicion justa; porque la conservacion en su poder de estas prendas no podia dejar de ser sospechosa; y si en parte de pena por no haberse hecho desaparecer como debieran, les multó en pagar algun estuario para la Tropa de su mando, no veo que esta medida del momento pueda producir cargo alguno contra D. Juan Rafael de la Torre, que de otro modo hubiera podido molestarles con prision, y dando parte á la autoridad hubieran acaso sido tratados con mas rigor.—Por lo tanto entiendo que V. E. podrá servirse conformarse con el dictamen Fiscal que antecede, declarando que estos procedimientos no puedan perjudicar la buena reputacion, dando cuenta á S. M. de que habiendo desvanecido en el sumario, los cargos que se le han hecho, ha acordado V. E. el sobreseimiento por no hallar mérito para otra cosa, con arreglo á las Leyes; y ser esto lo mandado en Real orden de veinte y seis de Febrero último. V. E. sin embargo se servirá resolver lo mas arreglado. Sevilla veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y seis.—Juan de Orias.

Conformidad folio 6o.—Sevilla primero Junio de mil ochocientos treinta y seis.—Me conformo con el anterior Dictamen del Sr. Auditor de Guerra; sobreesca en los procedimientos contra el Capitan de Seguridad pública de la Provincia de Córdoba D. Juan Rafael de la Torre, declarando no le perjudiquen en su buena conducta las actuaciones practicadas en averiguacion de los excesos que se le atribuian por no haberse justificado y vuelva esta sumaria al Teniente Coronel fiscal D. Pedro Luguer para su cumplimiento.—Espinosa.

Concuerda con su original, á que me remito y de orden del referido Juez Fiscal, doy el presente compuesto de tres fojas útiles rubricadas por mi y la firma con migo dicho Sr. en Sevilla á tres de Junio de mil ochocientos treinta y seis.—Antonio María Gomez.—B.º V.º Luguer,

**Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.**